



CTCP-10-00758-2017
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
ALVARO ROJAS DAZA
zadorla@gmail.com

Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	05 de Junio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 - 499 – CONSULTA
Tema	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

*“Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario.”
(Art. 46 – Ley 43 de 1990).”*

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

El pasado mes de Abril fui elegido como miembro del Consejo de Administración del Conjunto donde vivo el cual esta conformado por mas de 300 Unidades (casas), al solicitar para revisión los contratos suscritos, me encuentro con la sorpresa que el Revisor Fiscal (quien fue reelegido, es decir lleva mas de un periodo), no ha suscrito nunca el respectivo contrato de Prestación de Servicios bajo el argumento que no esta obligado puesto que la asamblea lo nombro y tal hecho es suficiente y reemplaza el contrato.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



No obstante al consultar las normas, no se encuentra pronunciamiento de la Corte o del CTCP, o del Colegio o de la Confederación de Contadores Públicos de Colombia al respecto, es decir el artículo 46 de la ley 43 de 1990 mantiene su vigencia.

(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Dando respuesta a la pregunta, en nuestra opinión, acerca de la obligatoriedad de que exista un contrato de prestación de servicios profesionales para el revisor fiscal, este Consejo se pronunció sobre este particular en la consulta 2017-190 con fecha 02-03-2017, la cual para efectos de consulta, podrá acceder a través del siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2017 (Última revisión del enlace: 31-05-2017)

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se cifó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 17 de Junio del 2017

1-INFO-17-009494

Para: zadoria@gmail.com

2-INFO-17-007130

CONSULTAS CTCF

Asunto: 2017-499 EHMB RV: Solicitud Consulta sobre Contrato Revisor Fiscal

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-499.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067575

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TRABAJEMOS POR UN NUEVO PAÍS
Por todos. Por todos.



CD-14-17051-12

